

RAD: 2019-00184-00

DEMANDANTE: MARLON FIGUEROA GOMEZ, acumulada demanda de LUIS FUENTES
QUINTERO

DEMANDADO: INSTITUTO CRISTIANO MISION BOSTON EMPRESA UNIPERSONAL y LORENA
ALVAREZ LOPEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 00184-2019; informándole que la parte demandada presento solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro, y también se presentó una solicitud de oposición a la diligencia de secuestro, y revisando la actuación no se ha proferido auto agregando el despacho comisorio a la actuación. SIRVESE PROVEER. Soledad, 10 de abril de 2024

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- RAD. 00184-2019.-

Visto el anterior informe secretarial, y una vez ya estando el referido expediente debidamente digitalizado y organizado, se observa dentro de la actuación inserto despacho comisorio No. 003 del 23 de enero del 2020 debidamente diligenciado por el Inspector de policía del municipio de Palmar de Varela, contentivo de diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-2917 de propiedad de la demandada LORENA ALVAREZ LOPEZ, el cual revisando la actuación nos percatamos que aun no se ha proferido auto agregando dicha comisión a la actuación; razón por la cual habrá de ordenarse agregar el mismo al presente proceso, conforme al artículo 37 del CGP.

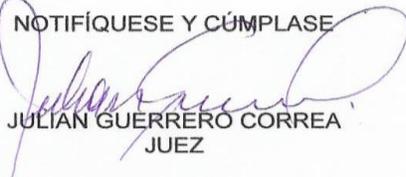
Una vez vencido el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, que es el lapso de termino que se tiene para presentar las solicitudes de nulidades relativas a dicha diligencia, regresara el proceso al despacho para pronunciarnos sobre las solicitudes que se presenten relativas a la citada diligencia de secuestro, conforme al artículo 40 ibidem.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el Despacho comisorio No. No. 003 del 23 de enero del 2020, debidamente diligenciado por el inspector de Policia de Palmar de Varela.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, que es el lapso de termino que se tiene para presentar las solicitudes de nulidades relativas a dicha diligencia, regresara el proceso al despacho para pronunciarnos sobre las solicitudes que se presenten relativas a la citada diligencia de secuestro, conforme al artículo 40 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA
DE FIRMA DIGITAL